

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200091400
PROCESO	Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Miguel Botero Cañola C.C. 1.037.600.602
DEMANDADO	Imperial Tour S.A.S. Nit. 900.263.148-4
ASUNTO	Inadmite demanda nuevamente

MIGUEL BOTERO CAÑOLA con C.C. 1.037.600.602, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de IMPERIAL TOUR S.A.S. Nit. 900.263.148-4, con el fin de obtener el pago del título ejecutivo que aporta.

Luego de estudiar el escrito de demanda, observa el Despacho que existe un defecto que impide su admisión así:

1. Indicará a esta Dependencia Judicial, por qué pretende el cobro de intereses de mora desde la misma fecha de la Sentencia, si la misma indica que el pago debía hacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora aclare dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDÓN A MAZO**  
**JUEZ**

Marly Pulido García  
Rdo. 2020-00914  
Inadmite demanda

